

Art. 15. Se aprueba la delegación por el Subsecretario de Justicia en el Secretario general del Centro de Estudios Judiciales de las siguientes competencias:

1.º Respecto de los funcionarios destinados en el Centro de Estudios Judiciales, las que se atribuyen al Subsecretario de Justicia en los apartados 2, 3, 5, 6 y 7 del artículo 11 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre:

- a) Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.
- b) Declarar las jubilaciones forzosas y por incapacidad física.
- c) La concesión de permisos y licencias.
- d) El reconocimiento de trienios.
- e) La concesión de excedencias voluntarias cuando no sean por interés particular.

2.º En relación con los funcionarios a que se refiere el número anterior, las relativa a todos los actos de gestión y administración ordinarias no delegadas expresamente por la presente Orden en el Director del Centro de Estudios Judiciales, así como la autorización para la asistencia de los referidos funcionarios a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.

3.º Respecto del personal laboral dependiente del Centro de Estudios Judiciales, todas las competencias que asignan al Subsecretario de Justicia las normas vigentes, con excepción de las delegadas en el Director del Centro de Estudios Judiciales y en las relacionadas con el ejercicio de la potestad disciplinaria.

Art. 16. Se delegan en el Director general de Relaciones con la Administración de Justicia, respecto de los funcionarios del Ministerio Fiscal, las siguientes competencias:

- a) La concesión de comisiones de servicio.
- b) La concesión de excedencias y reingresos y las declaraciones de situación de servicios especiales.
- c) La convocatoria y resolución de los concursos para cubrir vacantes de Fiscalías en régimen de provisión temporal.
- d) El nombramiento de sustitutos.
- e) El otorgamiento de licencias y permisos.
- f) La suspensión provisional de funciones.
- g) La declaración de las jubilaciones.
- h) La resolución de las reclamaciones que se interpongan sobre régimen retributivo.

Art. 17. Se delegan en el Director general de Relaciones con la Administración de Justicia, respecto de los Cuerpos que integran el personal al servicio de la Administración de Justicia, las siguientes competencias:

- a) La convocatoria y resolución de pruebas selectivas y el nombramiento del Tribunal o Tribunales calificadores de dichas pruebas.
- b) El nombramiento como funcionarios de carrera y la expedición de los correspondientes títulos.
- c) El nombramiento de funcionarios interinos, fuera de las previsiones de las plantillas.
- d) La convocatoria y resolución de concursos de traslado, así como la adjudicación de los destinos, plazas y nombramientos que correspondan.
- e) La declaración de excedencias y reingresos, así como la de situación de servicios especiales y de suspensión provisional.
- f) La concesión de comisiones de servicios de carácter temporal, así como sus prórrogas.
- g) La concesión de los permisos y licencias que los reglamentos orgánicos atribuyan al Ministerio de Justicia.
- h) La declaración de las jubilaciones.
- i) Las autorizaciones para cubrir en régimen de provisión temporal las Secretarías de Juzgados, así como el nombramiento para las mismas.
- j) El nombramiento de sustitutos.
- k) La adopción de acuerdos por los que se ordena la iniciación de expedientes disciplinarios, así como la solicitud de información sobre los hechos.
- l) La resolución de las reclamaciones relacionadas con el régimen retributivo de funcionarios de la Administración de Justicia y la deducción de haberes por falta de prestación del trabajo incluso en el ejercicio del derecho de huelga.
- ll) La acción social correspondiente a los Cuerpos que integran el personal al servicio de la Administración de Justicia.

Art. 18. Se delega en el Director general de Relaciones con la Administración de Justicia:

- a) La expedición del título de Procurador de los Tribunales.
- b) La resolución de los expedientes sobre cancelación de antecedentes penales.
- c) La dispensa de la nacionalidad española para el ejercicio de la profesión de Abogado y Procurador de los Tribunales.

Art. 19. Se aprueba la delegación por el Subsecretario de Justicia en el Director general de Relaciones con la Administración de Justicia, en

relación con el personal sujeto a Derecho laboral y adscrito al servicio de la Administración de Justicia, de las siguientes atribuciones:

- a) La contratación de personal fijo y temporal y la convocatoria de pruebas selectivas.
- b) La resolución de los contratos y la modificación de las condiciones laborales.
- c) La concesión de excedencias y permisos.
- d) El reconocimiento de trienios y jubilaciones y demás derechos que las normas vigentes atribuyen al referido personal.
- e) La imposición de sanciones, con excepción de las graves y muy graves.
- f) Todos los actos de gestión o administración ordinaria que las normas vigentes atribuyen al Subsecretario de Justicia.

Art. 20. 1. Se autoriza la delegación del Subsecretario de Justicia en los titulares de los Centros Directivos del Departamento de cuantas facultades le atribuyen las disposiciones vigentes en materia de indemnizaciones por razón del servicio, en relación con las comisiones que se produzcan como consecuencia del funcionamiento de las distintas unidades.

2. Asimismo, se autoriza la delegación a que se refiere el apartado anterior en los titulares de las siguientes unidades:

- a) En el Jefe del Gabinete Técnico del Subsecretario, en relación con las comisiones de servicio con derecho a indemnización que deban realizar los Gerentes Territoriales.
- b) En los Gerentes Territoriales respecto del personal destinado en las Gerencias, en aquellos supuestos en que la comisión de servicios deba realizarse dentro del ámbito territorial de las mismas.
- c) En el Jefe del Gabinete Técnico del Subsecretario respecto del personal destinado en las Gerencias Territoriales cuando la comisión de servicios deba realizarse fuera del ámbito territorial de las mismas.

Art. 21. Se delegan en el Secretario general Técnico del Departamento las facultades que al Ministro de Justicia atribuye el artículo 1.º del Real Decreto 1359/1986, de 28 de junio, por el que se designa la autoridad nacional encargada de extender la fórmula ejecutoria en los títulos emanados de la Comisión, del Consejo y del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y del Comité de Arbitraje de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

Art. 22. Se delegan en el Director general de los Registros y del Notariado la resolución de los expedientes de adquisición de la nacionalidad española por opción y por residencia, de dispensas matrimoniales, con inclusión de la autorización del matrimonio secreto, y de cambio y conservación de nombres y apellidos, excepto cuando en éstos sea preceptiva la intervención del Consejo de Estado.

Asimismo, se delegan en la referida autoridad cuantas competencias se atribuyen al Ministro de Justicia en la legislación hipotecaria y notarial, respecto al régimen y gobierno de los Notarios y de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles, con excepción de su nombramiento y expedición de los correspondientes títulos.

Art. 23. Las delegaciones de competencias a que se refiere la presente Orden se entienden sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Ministro o el Subsecretario puedan avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en las mismas consideren oportuno.

Art. 24. Cuando se dicten actos o resoluciones en uso de la delegación de competencias establecida en la presente Orden, se hará constar así expresamente, considerándose unos y otras como dictados por la autoridad delegante.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 30 de mayo de 1990, por la que se delegan atribuciones en el Subsecretario y otras autoridades del Departamento.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de mayo de 1991.

QUADRA-SALCEDO Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

12965 *ORDEN de 17 de mayo de 1991 por la que se delegan atribuciones en el Secretario general de Asuntos Penitenciarios y en el Director general de Administración Penitenciaria.*

En uso de la facultad que me confiere el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido aprobado por Decreto de 26 de junio de 1957, he dispuesto:

Artículo 1.º 1. Se delegan en el Secretario general de Asuntos Penitenciarios, en relación con el personal destinado en la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, Centros Penitenciarios, Comisiones Provinciales de Asistencia Social y Organismo autónomo «Trabajos Penitenciarios», las siguientes competencias atribuidas al Ministro por los apartados 1, 3, 4 y 5 del artículo 9.º del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, y artículo 47.2, del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero:

- a) La provisión de los puestos de trabajo de libre designación, previa convocatoria pública.
- b) El ejercicio de la potestad disciplinaria, con excepción de la separación de servicio, con arreglo a las disposiciones vigentes.
- c) La propuesta de la relación de puestos de trabajo de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios y órganos dependientes de la misma.
- d) Otorgar los premios y recompensas que, en su caso, procedan.

2. Se delegan en el Secretario general de Asuntos Penitenciarios, respecto del personal a que se refiere el apartado anterior y de los Cuerpos y Escalas de Instituciones Penitenciarias, así como en relación con la provisión de puestos de trabajo, cuantas competencias atribuye el ordenamiento jurídico al Ministro.

Art. 2.º Se delega en el Secretario general de Asuntos Penitenciarios la resolución, en última instancia, de los recursos promovidos contra las resoluciones de los Organismos y autoridades de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, así como la resolución de las reclamaciones previas a la vía civil en el ámbito de su actuación.

Art. 3.º 1. Se delegan en el Secretario general de Asuntos Penitenciarios, en el ámbito de la administración y régimen penitenciario a que se refiere el artículo 9.º del Real Decreto 10/1991, de 11 de enero, las funciones y competencias atribuidas al titular del Departamento por la Ley y el Reglamento de Expropiación Forzosa.

2. Se delegan en el Secretario general de Asuntos Penitenciarios, en el ámbito a que se refiere el apartado anterior, y dentro de los límites permitidos por el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los gastos propios de los servicios de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios.
- b) Todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al titular del Departamento en materia de contratación, salvo las que se delegan en otras autoridades del Departamento en la presente Orden.
- c) La suscripción, en representación del Ministerio, de los convenios de cooperación y colaboración a que se refiere el artículo 2.º de la Ley de Contratos del Estado.

Art. 4.º 1. En el ámbito de las competencias que corresponden a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, se delegan en el Director general de Administración Penitenciaria, dentro de los límites permitidos por el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los gastos propios de los servicios de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios siempre que su cuantía no supere los 60.000.000 de pesetas.
- b) Interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes a los gastos de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios.

2. Se delegan en el Director general de Administración Penitenciaria:

- a) Todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al titular del Departamento en materia de contratación, cuando la cuantía del contrato no supere los 60.000.000 de pesetas.
- b) En los contratos de cuantía superior a 60.000.000 de pesetas y que no superen la de 500.000.000 de pesetas, se delegan en el Director general de Administración Penitenciaria las atribuciones a que se refiere la letra a) anterior, a excepción de la autorización de la incoación de los expedientes de contratación y de su adjudicación que corresponderán al Secretario general de Asuntos Penitenciarios.
- c) En los contratos de cuantía superior a 500.000.000 de pesetas se delegan, en el Director general de Administración Penitenciaria, las atribuciones a que se refiere el apartado a), a excepción de la autorización de la incoación del expediente de contratación, de la aprobación del gasto y de la adjudicación.

3. El Director general de Administración Penitenciaria tendrá delegada la facultad de autorizar los documentos contables soporte de las resoluciones y acuerdos que se adopten, en el ejercicio de las competencias a que se refieren los apartados anteriores.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo, corresponderá, en todo caso, al Secretario general de Asuntos Penitenciarios la autorización de la incoación de los expedientes de contratación, así como, en su caso, las autorizaciones de contratación directa en los supuestos en que se haya de aplicar tal sistema de adjudicación, salvo en aquellos a los que se refieren los apartados 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 37, y apartados 3, 5, 6 y 8 del artículo 87 de la Ley de

Contratos del Estado, apartados a) y c) del artículo 8.º del Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio, y apartados a) y e) del artículo 9.º del Real Decreto 1005/1974, de 4 de abril, en que se aplicarán las reglas del mencionado apartado 2.

Art. 5.º Las delegaciones de competencias a que se refiere la presente Orden se entienden sin perjuicio de que, en cualquier momento, los órganos delegantes puedan avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en la misma consideren oportunos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de mayo de 1991.

QUADRA-SALCEDO Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Asuntos Penitenciarios.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12966 *ORDEN de 16 de abril de 1991 por la que se rectifica la de 7 de diciembre de 1990, de concesión de beneficios fiscales de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía, en lo referente al aprovechamiento hidroeléctrico y la inversión a realizar por la empresa «Mancomunidad de la Comarca de Pamplona» (CE-1001).*

Excmo. Sr.: Visto el oficio de fecha 4 de febrero de 1991 de la Dirección General de la Energía (Ministerio de Industria y Energía), en el que nos acompañan el Anexo de corrección de errores referentes al nombre del aprovechamiento hidroeléctrico y la inversión a realizar por la empresa «Mancomunidad de la Comarca de Pamplona» (CE-1001).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—En el apartado quinto de la Orden de Economía y Hacienda de 7 de diciembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1991) en el que se relacionan entre otras a la empresa «Mancomunidad de la Comarca de Pamplona» (CE-1001), donde dice «aprovechamiento hidroeléctrico de Equillon», debe decir «aprovechamiento hidroeléctrico de Eguillon», y donde dice: «una inversión de 229.441 pesetas», debe decir «una inversión de 229.447.441 pesetas».

Segundo.—Subsisten y quedan redactados de igual forma los demás apartados de la mencionada Orden de Economía y Hacienda de 7 de diciembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1991).

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que se comunica a sus efectos.

Madrid, 16 de abril de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 31 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

12967 *ORDEN de 16 de abril de 1991 por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la empresa «Celograf, Sociedad Anónima» (expediente B/210), a favor de «Cebal Celograf, Sociedad Anónima».*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 5 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo), por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedi-